



7063

1/FN 26136

RESISTENCIA, 27 OCT 2016

VISTO:

La Actuación Simple N° 900-21102016-07266 y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 839/2016 –M.E.C.C. y T.– está referida a la aplicación de la estructura curricular de las Escuelas de Educación Secundaria facultando a los Directores a designar interinos en horas incrementadas, a ubicar a los docentes titulares e interinos en función de la nueva estructura, y determina una licencia especial con goce de haberes;

Que es menester establecer la forma de proceder ante la situación de incompatibilidad de un docente titular, que resulte de la ubicación transitoria en los nuevos espacios curriculares, estableciendo una licencia sin goce de haberes en las horas titulares que supere la incompatibilidad permitida;

Que corresponde establecer forma y modo de proceder para los docentes interinos ante la situación planteada ut-supra;

Que por Resoluciones Nros.: 839/2016 y 2053/2016 –M.E.C.C. y T.– están referidas a la estructura curricular de las Escuelas de Educación Secundaria con opciones de Secundaria de Arte con Especialidad y Artístico-Técnicas y las Disposiciones especiales ante el periodo de transición, garantizando el correcto procedimiento administrativo;

Que corresponde ampliar lo determinado en la Resolución N°: 839/2016 – M.E.C.C. y T. –;

Que es menester determinar un Instructivo que clarifique el procedimiento en la ubicación transitoria de los docentes que se venían desempeñando en el 1er Año de la Educación Polimodal;

Que respecto al incremento de horas se debe seguir el mismo procedimiento establecido en la Resolución N°: 839/2016 –M.E.C.C. y T.– y ajustarse en el marco de las Leyes Nros.: 6810, 7616 y a la Ley de incompatibilidad;

Que para estas Escuelas queda determinado la necesidad de solicitar la afectación de vacantes que resulte para los espacios curriculares nuevos o en aquellos que hay incremento de horas;

Que intervienen las Direcciones de Coordinación de Organización Administrativa y la de Educación Artística con el aval de la Subsecretaría de Educación;

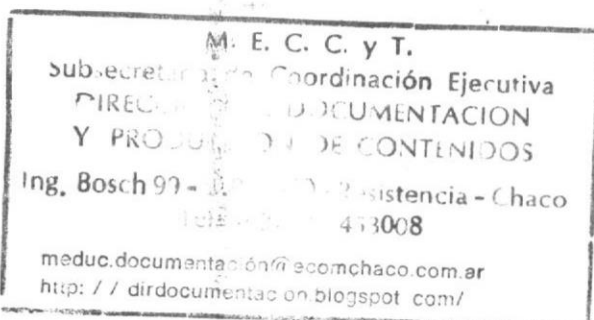
Que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AMPLIAR los alcances de la Resolución N°: 839/2016 –M.E.C.C. y T.– determinando que los Directores de las Escuelas de Educación Secundaria, deberán otorgar licencia especial sin goce de haberes, cuyo instrumento legal a consignar es la

08112016



Prof. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



//.

presente Resolución, al personal titular que resulte en incompatibilidad por la ubicación transitoria ante la aplicación de la nueva estructura curricular y la respectiva carga horaria, en función a la Ley de Incompatibilidad, hasta la intervención de la Junta de Clasificación que procederá a la reubicación definitiva.

ARTÍCULO 2º: DETERMINAR que para el caso de los docentes interinos que resulten en la misma situación planteada en el Artículo 1º de la presente, deberá hacer la opción de las horas con las que pretende quedarse; a los efectos de ajustarse a la incompatibilidad permitida.

ARTÍCULO 3º: AMPARAR los alcances de la Resolución N°: 839/2016 -M.E.C.C. y T.- para la aplicación de los 3ros. Años de las Escuelas de Educación Secundaria con opciones de Secundaria de Arte con Especialidad y Artístico- Técnicas.

ARTÍCULO 4º: DETERMINAR que los Directores de las Escuelas de Educación Secundaria deberán otorgar Licencia Especial -sin goce de haberes-, al personal titular, en las horas cátedras de la/s divisiones que deban optar dejar de prestar servicio, si se diera que por el incremento mínimo la carga horaria no le permita desempeñarse en todas las divisiones que posea antes de la reubicación, como también para ajustarse al régimen de incompatibilidad permitido, cuyo instrumento legal a consignar es la presente Resolución.

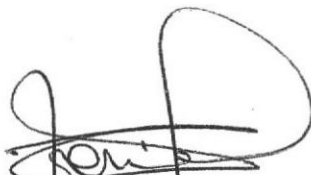
ARTÍCULO 5º: FACULTAR a los Directores de las Escuelas de Educación Secundaria a designar interinos en las horas cátedras incrementadas por aplicación de la nueva estructura curricular cuando no se pudiera cubrir con personal que se viene desempeñando en el 1er. Año de la Educación Polimodal en espacio homólogos-análogos, y a designar suplente, en las horas cátedras del titular que deja de prestar servicios transitoriamente con licencia especial.

ARTÍCULO 6º: APROBAR el Instructivo para el proceso transitorio de aplicación de la nueva Estructura Curricular que figura como Planilla Anexa a la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N°:

7063



Prof. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



7063

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN N°:

**INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO TRANSITORIO DE APLICACIÓN
DE LA NUEVA ESTRUCTURA CURRICULAR
para el CICLO ORIENTADO DE LAS ESCUELAS de EDUCACIÓN SECUNDARIA con
opciones de SECUNDARIA de ARTE
con Especialidad y ARTÍSTICO- TÉCNICAS**

- 1) Se deberá tener presente en primer lugar la posibilidad de ubicación de los docentes que se venían desempeñando en espacios curriculares, que la actual estructura no contempla, en espacios curriculares homólogos-análogos.
- 2) La ubicación se deberá dar tal cual lo establece el Instructivo de la Resolución N°: 839/16 -M.E.C.C. y T.- en aquellos espacios curriculares que tienen incrementos de carga horaria tomando por cada docente año, división y turno ya sea como titular e interino permitiéndose el incremento mínimo de su carga horaria cuando resulte un grupo indivisible y ajustándose a la incompatibilidad permitida.
- 3) Una vez finalizada la ubicación transitoria de todo el personal docente titular e interino y confeccionado las altas cuando fueran necesarias, se deberá solicitar las vacantes a la Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa siguiendo la vía jerárquica que deberán llevar la firma de acuerdo del Supervisor y del Director Regional, caso contrario no se dará viabilidad a lo requerido.
- 4) El personal docente titular e interino podrá hacer las opciones teniendo presente su situación en los distintos años y divisiones que posea y que están en proceso de transformación, es decir, deberá considerar si posee horas en 1º, 2º y 3º Año para definir la opción por el incremento o por el ajuste con la incompatibilidad permitida.
- 5) Para que los incrementos de horas y las designaciones de suplentes que fueren necesarias abonar por el proceso de ubicación transitoria por aplicación de la Estructura de la Escuela de Educación Secundaria, deberán contar con la rúbrica del Supervisor y el Director Regional, por lo que primeramente las designaciones deben pasar por estas instancias, antes del liquidador.
- 6) Se debe elevar sólo las Disposiciones de altas de las horas que incrementa el docente ubicado transitoriamente, el resto de la información debe quedar en el archivo de la institución.
- 7) En aquellos casos en que el docente ubicado transitoriamente incremente horas y se encuentra con áreas Pasivas, el Director Regional deberá ampliar la Disposición de otorgamiento a las horas incrementadas. En el caso de un docente afectado se ampliará la Resolución incluyendo las nuevas horas que posea.
- 8) El control se debe circunscribir a verificar que el incremento sea en el mínimo y por la indivisibilidad del grupo, como así también el ajuste al Régimen de Incompatibilidad, siempre teniendo presente que se debe tomar por docente, asignatura, curso, año y división en todas las instituciones en las que se desempeña.
- 9) Cuando un titular por el incremento supera las horas que la Ley de Incompatibilidad lo permite deberá tomar licencia sin goce de haberes en la/s hora/s que supere. Si el caso fuera en un interino deberá hacer la opción con las que pretende quedar -teniendo siempre presente que el incremento es en el mínimo y por la indivisibilidad del grupo-


Prof. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.